



5°.- DISPONER la publicación de la Resolución y sus anexos en el Portal Institucional, y su cumplimiento a través de todas las unidades orgánicas de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ
Rector

ROY PEDRO SACAICO PALACIOS
Secretario General

2417704-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan cierre del Centro de Atención OR COMAS III, a cargo de la Oficina Regional 10 - Lima, correspondiente a la Dirección de Servicios Registrales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000123-2025/JNAC/RENIEC

Lima, 21 de julio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 000034-2025/DSR/OR10/RENIEC (05MAY2025), de la Oficina Regional 10 - Lima de la Dirección de Servicios Registrales; la Hoja de Elevación N° 000122-2025/DSR/RENIEC (07MAY2025), de la Dirección de Servicios Registrales; el Memorando N° 000151-2025/GG/RENIEC (01JUL2025), de la Gerencia General; el Informe N° 000756-2025/OAJ/RENIEC (07JUL2025), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país; asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N°015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión tanto para la creación, como para la supresión de estas, de acuerdo con las exigencias derivadas del volumen poblacional, con los costos de funcionamiento del servicio y con las facilidades técnicas con que se cuenta;

Que mediante el documento de vistos, la Oficina Regional 10 - Lima solicita y sustenta el cierre del Centro de Atención OR COMAS III, ante el incremento de ciudadanos que requieren los servicios que brinda el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la falta de personal operativo para brindar una atención de calidad, situación que le obliga a reorganizarse y redistribuir colaboradores y equipos informáticos;

Que la Dirección de Servicios Registrales propone que el cierre de las operaciones sea el día 28 de agosto del presente y que a partir del día 29 de agosto, se inicien las labores de desinstalación, traslado de equipos, reparaciones y trabajos diversos hasta el 30 de setiembre del 2025, fecha de entrega de local;

Que, de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Dirección de Servicios Registrales;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Contando con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N°000061-2024/JNAC/RENIEC (08ABR2024) y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el cierre del Centro de Atención OR COMAS III, a cargo de la Oficina Regional 10 - Lima, correspondiente a la Dirección de Servicios Registrales con fecha 29 de agosto de 2025, siendo el último día de atención el 28 de agosto de 2025.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Servicios Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Oficina de Comunicaciones y Prensa su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN
Jefa Nacional

2421554-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban Lineamientos para la rectificación y regularización de información en la Central de Riesgos a través del Reporte de Rectificaciones y Regularizaciones del Reporte Crediticio de Deudores - RRCD y Comunicacón a la Superintendencia, y modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. SBS N° 2755-2018

RESOLUCIÓN SBS N° 02531-2025

Lima, 17 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Circular N° B-2189-2010, F-529-2010, CM-376-2010, CR-245-2010, EF-3-2010, EAH-8-2010, EAF-244-2010, EDPYME-136-2010, FOGAPI-38-2010 se aprobaron disposiciones para la corrección de errores en la información comprendida en el "Reporte Crediticio de Deudores - RCD", Anexo N° 6 del Manual de Contabilidad; y para la comunicación a la Superintendencia;

Que, la Ley N° 32327, que modifica a la Ley N° 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, y a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, incorpora el procedimiento de regularización de la información crediticia y corrección de la información sobre consumos no reconocidos en la Central de Riesgos;

Que, la Ley N° 32327 dispone que los artículos incorporados a la Ley N° 28587 entrarán en vigor a los noventa días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, periodo en el que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la Superintendencia) dictará las normas adicionales para la implementación de dichos artículos;

Que, la Superintendencia requiere modificar los sistemas de reporte de rectificaciones de los que dispone para adecuarlos a lo establecido en la Ley N° 32327;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Regulación y Jurídica; así como de la Gerencia de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General); y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos para la rectificación y regularización de información en la Central de Riesgos a través del Reporte de Rectificaciones y Regularizaciones del Reporte Crediticio de Deudores - RRCD y Comunicación a la Superintendencia, en los términos siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA CENTRAL DE RIESGOS A TRAVÉS DEL REPORTE DE RECTIFICACIONES Y REGULARIZACIONES DEL REPORTE CREDITICIO DE DEUDORES - RRCD Y COMUNICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 1.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo Mivivienda S.A., en adelante las empresas.

Artículo 2.- Rectificaciones y regularizaciones

2.1 La presente norma incluye dos modalidades:

- Rectificaciones
- Regularizaciones por deuda morosa.

2.2 Las rectificaciones incluyen a las rectificaciones ordinarias y a las correcciones de la información por reclamos por operaciones no reconocidas que sean declarados procedentes por parte de la empresa.

2.3 Para ambas modalidades, se permite solicitar la actualización de información a través del Reporte de

Rectificaciones y Regularizaciones del Reporte Crediticio de Deudores (en adelante, RRCD).

2.4 Para ambas modalidades, la Superintendencia informará las solicitudes aceptadas a través del Reporte Consolidado de Rectificaciones y Regularizaciones del RCD, disponible en el Portal del Supervisado, el cual complementa y actualiza la información registrada en la Central de Riesgos a efectos de la evaluación crediticia del cliente o usuario.

Artículo 3.- Rectificación y comunicación de errores en el RCD a la Superintendencia - Errores individuales detectados en la atención de reclamos

3.1 La empresa que declare procedente un reclamo presentado por un usuario, con relación a la información reportada en el RCD, cuenta con un plazo de siete (07) días hábiles para:

a) Corregir su base de datos cuando los errores estén referidos a tipo de crédito, código de cuenta contable, saldo, clasificación del deudor o número de días de mora o cualquier otro distinto de aquellos comprendidos en el literal b) siguiente.

b) Comunicar a la Superintendencia en caso se trate de errores referidos a los campos de identificación del deudor y/o código del deudor.

3.2 Para la situación comprendida en el literal a) del párrafo 3.1, la empresa debe comunicar tal hecho a la Superintendencia a través del aplicativo establecido para tal efecto.

3.3 Para la situación comprendida en el literal b) del párrafo 3.1, la empresa debe solicitar las rectificaciones en la Central de Riesgos de la Superintendencia a través de una comunicación o del aplicativo denominado "Registro de Nuevos Deudores, Actualizaciones y Rectificación de Datos Personales (RDP)", disponible en el Portal del Supervisado, indicando el nombre del cliente, el número de documento de identidad, el número de registro del reclamo ante la empresa, la fecha en la que se declaró procedente el reclamo y la precisión de la rectificación que se solicita, referida con los campos de la identificación del deudor y/o código del deudor, según corresponda.

3.4 Las rectificaciones de información que se incorporen en la Central de Riesgos en el marco del presente artículo, corresponden a la información que ha sido publicada a través del Reporte Crediticio Consolidado (RCC). Dichas rectificaciones se registran sin perjuicio de la responsabilidad de las empresas por los reportes de información indebidos, que hubieran sido registrados en la Central de Riesgos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159° de la Ley General.

3.5 El plazo de atención de reclamos por parte de la empresa se sujeta a lo establecido en el Reglamento de Gestión de Reclamos y Requerimientos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4036-2022.

Artículo 4.- Rectificación y comunicación de errores en el RCD a la Superintendencia - Errores en registros detectados por la propia empresa

4.1 En caso existan errores en los reportes del RCD y estos hayan sido detectados por las empresas sin que haya mediado la presentación de reclamos, las empresas deben remitir una comunicación a la Superintendencia precisando las causas que originaron dichos errores, las medidas de control interno adoptadas, así como la información que corresponde ser rectificadas, el número de clientes y los montos afectados.

4.2 En un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la presentación de la comunicación, las empresas deben realizar las rectificaciones que correspondan a través del aplicativo establecido por la Superintendencia.

Artículo 5.- Regularización de deuda morosa y comunicación a la Superintendencia

5.1 La empresa que hubiera recibido el pago de un deudor en mora, con el cual queda al día en sus



obligaciones, cuenta con un plazo de siete (07) días hábiles para:

a) Regularizar su base de datos cuando esta esté referida a tipo de crédito, código de cuenta contable, saldo, clasificación del deudor o número de días de mora o cualquier otro distinto de aquellos comprendidos con los campos de la identificación del deudor.

b) Comunicar a la Superintendencia las regularizaciones a través del aplicativo establecido para tal efecto.

5.2 La regularización aplica para deudores con saldo en mora y que hayan realizado un pago, posterior al cierre del último RCD informado a la Superintendencia y publicado en el RCC.

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar el siguiente numeral al Anexo 2 referido a infracciones leves, de acuerdo con el siguiente texto:

“ANEXO 2

INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS

I. INFRACCIONES LEVES

31) No cumplir con los términos y plazos establecidos en la normativa vigente para la rectificación de errores, incluyendo las correcciones de la información por operaciones no reconocidas que sean procedentes, y/o la regularización de deuda morosa en los reportes crediticios enviados a la Central de Riesgos.

(...)“

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia el 8 de agosto de 2025, fecha a partir de la cual queda derogada la Circular B-2189-2010, F-529-2010, CM-376-2010, CR-245-2010, EF-3-2010, EAH-8-2010, EAF-244-2010, EDPYME-136-2010, FOGAPI-38-2010 del 11 de mayo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2421287-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Disponen el embanderamiento general de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, y establecimientos comerciales del distrito de Carabayllo

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2025/MDC**

Carabayllo, 14 de julio de 2025

VISTO: El Informe N° 0115-2025-SGECDDJ-GDHS/ MDC de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte

y Juventud; el Informe N° 079-2025-GDHS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social; el Informe N° 246-2025-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1085-2025-GM/MDC de la Gerencia Municipal; referidos al Embanderamiento General del Distrito, por conmemorarse el Ducentésimo Cuarto (204) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú y los 201 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen las normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de su competencia del concejo municipal.

Que, el artículo 82° de la Ley precitada, señala que corresponde a las Municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto y promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática.

Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el 204° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, fecha propicia para embanderar nuestro Distrito de Carabayllo como muestra de patriotismo, recordando el valor y heroísmo de nuestros proceres y precursores en la independencia de nuestra patria.

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Carabayllo promover la cultura y la participación ciudadana de nuestro distrito fomentando el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos, a través del reconocimiento y difusión de hechos históricos que se gestaron en nuestra vida republicana, para alcanzar nuestra independencia nacional.

Que, mediante Informe N° 0115-2025-SGECDDJ-GDHS/ MDC de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, solicita se realice las coordinaciones para promulgar un decreto que disponga el embanderamiento general del distrito por conmemorarse nuestras fiestas patrias y los 201 años de las históricas batallas de Ayacucho y Junín.

Que, con Informe N° 079-2025-GDHS/MDC de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, traslada la información con el fin de realizar las coordinaciones pertinentes para promulgar un Decreto que disponga el embanderamiento general del distrito desde el 07 de julio al 31 de julio conmemorándose nuestras fiestas patrias, así como invitar a los vecinos del distrito a mantener la limpieza de las fachadas de sus viviendas.

Que, con Memorandum N° 246-2025-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, después de la revisión de los actuados remitidos y la normativa señalada en los párrafos procedentes, emite opinión favorable para proceder al Embanderamiento General del Distrito.

Que, con Memorando N° 1085-2025-GM/MDC, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos y de asesoramiento, remite los actuados para la emisión del acto legal correspondiente.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de carácter obligatorio en las viviendas,